

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 031 2019 00239 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaria el 5 de diciembre de 2022, por la suma de \$19´425.000, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dff2c84f0e9153979c51799e3d77521689f4d83e8565532a3eafcccb4f9fe**

Documento generado en 13/12/2022 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00278 00

1. Tener en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas por la convocada *Fuczia Construcciones S.A.S.*

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 21 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que, de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ordenar a la secretaría se comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3. En cuanto a la solicitud de proferir sentencia anticipada presentada por la accionada *Acción Sociedad Fiduciaria S.A.*; no es posible acceder a dicho pedimento, porque de los elementos de juicio que en estos momentos se hallan en el plenario no es posible establecer la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso.

4. Incorporar al expediente el oficio 2506 del 08/05/2019, proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, en el que informó sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial respecto del

accionante William Ernesto Hosman Rodríguez¹ y se pone de presente, que no es del caso disponer la remisión de este proceso a dicho juicio concursal, al no corresponder este asunto a un ejecutivo promovido contra el mencionado ciudadano.

Comunicar esta determinación a la citada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb41517f903e76de786983ed35c5e8e3bcf1964f2f316ee5101532fe9c157a**

Documento generado en 13/12/2022 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "83OficioInformaProcesolInsolvencia.pdf", carpeta "C01CuadernoPrincipal".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00428 00

Al revisar la demanda declarativa distinguida con la radicación señalada, formulada por *Myller Camacho García* y *Jesús Antonio Caro Pardo* contra la *Sociedad Transportadora de los Andes S.A. – SOTRANDES* y *Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento*; se advierte que no satisface técnicamente las formalidades legales.

1. En ese sentido, se deberá realizar la manifestación juramentada prevista en el inciso 1.º artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022¹, con respecto a los correos de los demandados, indicando la forma como se obtuvieron y allegando las evidencias correspondientes.

2. Igualmente se tendrá que precisar las razones por las cuales se dirige la demanda contra *Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento*, por cuanto revisado el certificado de tradición del inmueble registrado con M.I. 50S-40216042, no figura gravamen hipotecario en favor de dicha entidad o derecho de propiedad sobre el predio respecto de aquella.

3. Así mismo, se deberán aportar “*las fotocopias de los servicios públicos de agua o energía o gas natural*”, “*cámara de comercio de SOTRANDES*” y “*cámara de comercio de bando de occidente*”, referidos en el acápite de pruebas, pues no se adjuntaron.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibles las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

¹ “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

2022-00428-00

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611d7809b94a6e634d3e788c82e8fcc5d5d57b9b60139f9fbe7f8a61378da0b8**

Documento generado en 13/12/2022 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00471 00

1. Tener en cuenta que el curador *ad litem* del demandado *Trino García Peña* y las personas indeterminadas presentó escrito de contestación oportunamente, sin que la parte actora se hubiera pronunciado sobre aquél.

2. En consideración a que el curador *ad litem* manifestó que el demandado *Trino García Peña*, se encuentra cumpliendo pena privativa de la libertad, cuya vigilancia se encuentra a cargo del Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a fin de evitar futuras nulidades, se ordena oficiar a dicha autoridad judicial para que en el término de ocho (8) días informe si el referido ciudadano se halla recluido en una institución carcelaria o es beneficiario del subrogado de prisión domiciliaria, en caso afirmativo, suministrar los datos de contacto de dicha persona que reposan en sus registros.

Comunicar esta determinación al mencionado juzgado a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20913d3201ad6035ba8982e1e69ad3b83d9428ddaf096ca8c7050571914136d2**

Documento generado en 13/12/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado. 11001 3103 032 2021 00329 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado *Australian Bunker Suppliers CI S.A.S.*, frente al auto del 27 de octubre de 2022 dictado en el proceso declarativo distinguido con la radicación señalada.

ANTECEDENTES

1. En la providencia atacada se ordenó incorporar la constancia de “*entrega fallida*” del mensaje de enteramiento del auto admisorio enviado al convocado *Bunker One Américas S.A.* y se requirió al accionante para adelantar las gestiones de notificación de dicha providencia a la calle 5 # 11-36 La Curva, Buenaventura y al correo valparaiso@bunkerone.com.

2. Planteó el recurrente la improcedencia de adoptar tal determinación, por cuanto los citados lugares no corresponden al demandado *Bunker One Américas S.A.*, siendo su dirección de enteramiento la “*oficina # 3437, piso 34, Finacial Park Tower, Costa del Este, Panamá*”; además expresó que al hallarse domiciliada dicha convocada fuera del país, las gestiones de enteramiento deben ajustarse a la forma establecida en el artículo 41 del Código General del Proceso.

3. En el término de traslado del recurso, el apoderado de la parte actora alegó la falta de legitimación del recurrente para cuestionar los actos de enteramiento del auto admisorio al accionado *Bunker One Américas S.A.* e hizo alusión a la correcta indicación de los datos de notificación de aquella convocada en el escrito de demanda, enfatizando que realiza actividades en el país.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está concebido para la revisión por el funcionario que hubiere emitido una decisión, a efectos de reformarla o revocarla cuando no se halle ajustada a derecho, en caso contrario, deberá ratificarse.

2. Tomando en cuenta la situación fáctica y los elementos de convicción incorporados, no se aprecia error en la providencia atacada susceptible de modificación.

Los elementos de convicción incorporados permiten verificar, que *Odin Petroil S.A. en reorganización* formuló demanda declarativa contra *Australian Bunker Suppliers CI S.A.S.* y *Bunker One Américas S.A.*, habiéndose referido como lugar de notificación de esta última la calle 5 # 11-36 La Curva, Buenaventura, y en el documento del 11 de diciembre

de 2020 de *Bunker One Américas S.A.*, figuraba el correo valparaiso@bunkerone.com².

De acuerdo con lo anterior se imponía ordenar al demandante que previo al emplazamiento pedido intentara realizar las gestiones de notificación a dicho lugar y correo electrónico; y en todo caso ha de tenerse en cuenta, que la recurrente carece de legitimación en la causa para cuestionar los aspectos relacionados con los actos de notificación a convocado distinto a ella.

Así las cosas, no hay lugar a revocar el auto cuestionado por hallarse ajustado a derecho.

3. Examinadas la citación para la notificación personal y aviso de enteramiento enviados al convocado *Bunker One Américas S.A.*, se aprecia ajustado a derecho ese acto de enteramiento, por lo que produce efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar la decisión adoptada en el auto del 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la convocada *Bunker One Américas S.A.*, se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso y se precisa que el término de traslado se reanuda a partir de la notificación de este proveído debiendo la secretaría efectuar su adecuado control.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Folio 43, archivo "AnexosDemanda", carpeta "C01Cuadernoprincipal"

² Folio 43, archivo "AnexosDemanda", carpeta "C01Cuadernoprincipal"

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e8e0820d83dd25136ae7c85127d126060b9c5a67c41e4df2cf361993cd1b84**

Documento generado en 13/12/2022 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>